

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0022-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado*”;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas*”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que el Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente define al el plan de manejo como: “(...) *el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta*”;

Que el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “(...) *El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 del 11 de febrero de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. SPN-2023-001 del 14 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 582 del 19 de junio de 2024, se declara el Área Protegida Privada Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra;

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. SPN-2023-001 del 14 de marzo de 2023, señala que “(...) *La administración y gestión del Área Protegida Privada Refugio de Vida Silvestre “Mashpi Tayra” se encontrará a cargo de FUNDACIÓN FUTURO de conformidad con el estudio de alternativas de manejo del área protegida privada que forma parte integrante del expediente de la propuesta (...)*”;

Que mediante comunicación S/N del 5 de marzo del 2023, Fundación Futuro indica a la Dirección de Áreas Protegidas “(...) *nos permitimos comunicarle el inicio de la elaboración del mencionado plan de manejo, para lo cual, solicitamos se nos proporcione los formatos y lineamientos especificados en la declaratoria (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-1133-O del 30 de mayo del 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Directora Ejecutiva de Fundación Futuro: “(...) *Se remite adjunto los Lineamientos para la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas y la Matriz de planificación estratégica (...)*”;

Que mediante oficio S/N del 11 de abril del 2024, y posterior al proceso de construcción

desarrollado de manera coordinada con la Autoridad Ambiental, Fundación Futuro indica a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación: “(...) *ponemos a consideración el documento Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, y solicitamos se sirva disponer la continuación del trámite pertinente para su aprobación y emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2024-0902-O del 14 de mayo del 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Directora Ejecutiva de Fundación Futuro “(...) *luego de la revisión correspondiente, indico a usted que el producto entregado queda aprobado conforme lo establecido en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2024-048 (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-7366-M del 30 de junio de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó al Subsecretario de Patrimonio Natural lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto y luego de la revisión técnica correspondiente por parte de ésta Dirección, remito el informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2024-069 de validación técnica del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, así como el expediente respectivo sobre los cuales solicito su aprobación para posteriormente, por su intermedio se remita la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el propósito de que se realice el trámite para la oficialización de esta herramienta de planificación, por lo que se adjunta además la propuesta de Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2024-069 VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MASHPI TAYRA PARA SU APROBACIÓN de 27 de junio de 2024 elaborado por la Especialista en Áreas Protegidas FAP/FIAS – Apoyo a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, la Especialista del Proyecto de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (revisión cartográfica y zonificación) y aprobado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación se estableció que: “(...) 8. **CONCLUSIONES** *El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra.* 9. **RECOMENDACIONES** *Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del Plan de manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134 (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0945-M de 02 de julio de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *en base al informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2024-069, me permito indicar que el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, se encuentra aprobado, por lo que envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la*

oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0250-M de 07 de marzo de 2025, la Coordinación General de Aseosría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad, (...) *la suscripción del Acuerdo Ministerial para “Oficializar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y, garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.”, ya descrito, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo. 1.- Oficializar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y, garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo. 2.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra, la implementación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mashpi Tayra.

DISPOSICIÓN GENERAL

Al quinto año de implementación del plan de manejo del área protegida la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Administración del área protegida, realizarán de forma conjunta la evaluación de medio término de este instrumento de planificación. Sobre la base de los resultados de evaluación se establecerá la planificación para la ejecución del plan de manejo de los próximos años o se actualizará la herramienta conforme lo determina la norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Administración del área protegida.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO DOCUMENTO TÉCNICO

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/MBHQZdtdzd6H2Td/download/Plan%20de%20manejo%20RVS%20Mashpi-Tayra%2011abr2024.pdf>

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA